

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL AL INFORME DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A INVERSIONES EN ACTUACIONES TRADICIONALES DE SISTEMAS DE CONDUCCIÓN HIDRÁULICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 4.4)

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural al proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones en actuaciones tradicionales de sistemas de conducción hidráulica, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.4).

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General, respecto a la **PERTINENCIA** de género del mismo.

En efecto, el objeto de este proyecto de Orden es aprobar las bases reguladoras dirigidas a la concesión de subvenciones dirigidas a inversiones en actuaciones tradicionales de sistemas de conducción hidráulica, contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS

El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía recoge que *"el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos"*.

En este sentido, la Dirección General **no ha incluido**, en el informe de evaluación de impacto de género indicadores que muestran la situación y, en su caso, las desigualdades de partida entre mujeres y hombres en el sector.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO Y OBJETIVOS

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que *"los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género"*.

Por ello, y teniendo en cuenta la masculinización del sector agrario, **la Dirección General ha incluido, acertadamente, el principio de igualdad en el Preámbulo de la norma.**

5. MEDIDAS INCORPORADAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD

Como se recoge en el Informe de Evaluación del Impacto de Género elaborado por la Dirección General, el proyecto de Orden regula la concesión de subvenciones dirigidas a inversiones en actuaciones tradicionales de sistemas de conducción hidráulica, contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

En materia de subvenciones, la perspectiva de género puede incluirse desde dos perspectivas, básicamente:

- Por la actividad u objeto subvencionado.
- Por la persona y/o entidad beneficiaria de la ayuda

En relación al primer punto, como se recoge en el informe de impacto de género, atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas -para costear las inversiones necesarias para la rehabilitación de acequias en desuso- no se considera que exista una significativa afección en materia de igualdad de género.

Respecto al segundo punto, hay que considerar que pueden solicitar las subvenciones objeto de las bases reguladoras las siguientes entidades: las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales que sean corporaciones de derecho público y estén compuestas por un mínimo de 20 comuneros.

A este respecto hacer constar que dichas entidades tienen órganos de gobierno constituidos por personas, pudiéndose, como en otras líneas de ayudas de la CAPDER, incluir entre los criterios de valoración, la participación de mujeres en los mismos (se puede primar la existencia de un mínimo o establecer intervalos con diferente puntuación).

Por otra parte, parece deducirse del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, que la Comisión de Valoración tiene naturaleza de órgano colegiado. A este respecto, debe cumplirse con lo establecido en el artículo 11.2. de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual *"En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres"*.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, el proyecto normativo ha respetado, en general, la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista. Aun así, **esta Unidad de Igualdad de Género sugiere la revisión del texto para evitar términos como los solicitantes, los miembros, el director facultativo, el contratista, el redactor, etc. que se utilizan en varias ocasiones.**

Se adjunta a este informe de observaciones la parte de una guía del Instituto Andaluz de Administración Pública, que incluye un capítulo sobre "lenguaje inclusivo e igualitario".

Sevilla, 19 de marzo de 2018

La Unidad de Género de la
Consejería de Agricultura, Pesca
y Desarrollo Rural

Fdo. Marta Ereza Díaz

VºBº

El Secretario General Técnico de la
Consejería de Agricultura, Pesca y
Desarrollo Rural

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez